



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

**COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnó para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios de Tamaulipas, para que conforme a la Ley, concluyan los trámites de Donación de inmuebles otorgados a las instituciones y organizaciones, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafo 1, incisos b) y c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 25 de enero del presente año, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Patrimonio Municipal y Estatal y de Asuntos Municipales, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito exhortar a los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para que conforme a la Ley, se concluyan los trámites de donación de inmuebles que han sido donados por los Ayuntamientos a diferentes instituciones y organizaciones sin fines de lucro, a fin de otorgar certeza a dichos actos jurídicos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan los promoventes que a la luz de lo establecido por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 5 fracción II y 52 fracción II, a la letra establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

I....

II. ÁREA DE CESIÓN: *Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por el artículo 52 fracción II, de esta ley.*

III. a la LX...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

ARTÍCULO 52.

Son obligaciones del fraccionador las siguientes:

I....

II. Ceder a favor del Municipio dentro del fraccionamiento como destino para área pública, el quince por ciento calculado sobre el área vendible. Esta área será inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante deberá destinarse para el equipamiento urbano e interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros. Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento.

III. a la VI....

Continúan refiriendo los promoventes, que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Asimismo, el citado ordenamiento establece en su artículo 51 fracción III, lo siguiente:

ARTÍCULO 51.

Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo:

I. a la II....

III. Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

IV. a la XIV....

En ese orden de ideas, el citado artículo 51 en su fracción XIV último párrafo, establece que en los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.

Con base en las disposiciones antes descritas, se desprende que como parte de su patrimonio los municipios cuentan con superficies de terreno destinados para equipamiento, los cuales se encuentran en las colonias o fraccionamientos autorizados como tales por el Ayuntamiento, mismas que son susceptibles de otorgarse en donación a instituciones educativas, de salud, cultura, deporte, entre otros.

En ese tenor, está claro que cuando un Ayuntamiento otorga en donación las áreas de equipamiento con el objeto antes señalado, el expediente debe ser enviado al Congreso del Estado para su autorización, situación que no sucede en muchos casos, incluso, existen inmuebles que nunca fueron ocupados por sus donatarios; y no obstante, que en algunos casos concluyó el término de dos años que señala el Código Municipal, y el Ayuntamiento no ha realizado el trámite conducente para que los inmuebles objeto de la donación retomen al patrimonio municipal.

En este orden de ideas, la gran mayoría de estos terrenos ya fueron donados por los Ayuntamientos a diferentes instituciones u organizaciones sin fines de lucro, sin embargo, en algunos casos, el trámite ha quedado inconcluso, por tanto, el inmueble objeto de los actos jurídicos señalados, debe reincorporarse al patrimonio municipal.

V. Consideraciones de las Comisiones

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por los órganos dictaminadores, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta pertinente señalar que, el Código Municipal en su artículo 51 fracción XIV, último párrafo, prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

En ese tenor, se advierte que, en los casos en que no se ha dado cumplimiento a la escrituración del inmueble a favor del donatario, a la construcción o al continuo funcionamiento del objeto para el cual fueron otorgados en donación, misma que se prevé en el Decreto correspondiente, lleva implícito el hecho de realizar los trámites necesarios para finiquitar su formalización o, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación por no haberse cumplido con el fin para el que fue cedida la propiedad.

De ahí que el objeto de esta acción legislativa sea el de contribuir a la correcta regularización y conclusión de los actos traslativos de dominio de la propiedad inmueble de los municipios, a favor de instituciones y organizaciones sin fines de lucro, además de procurar que el uso u objeto para el que se transfirieron los inmuebles municipales sea el consignado en los Decretos correspondientes.

Por todo lo anterior, los suscritos integrantes de las Comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, conscientes de la importancia y trascendencia que entrañan los actos jurídicos relativos a bienes inmuebles, consideramos la necesidad de concluir los trámites de donación a favor de instituciones y organizaciones, con la finalidad de brindar certeza a los citados actos jurídicos, así como a las partes contratantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

En tal virtud, y una vez que ha sido analizada la acción legislativa de mérito y al ser determinado el criterio de quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para que conforme a la Ley, concluyan los trámites de donación de bienes inmuebles que han sido otorgados a diversas instituciones y organizaciones, para otorgarle certeza jurídica a dichos actos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se remitirá a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para su debida observancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS CUARENTA Y TRES MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, PARA QUE CONFORME A LA LEY, CONCLUYAN LOS TRÁMITES DE DONACIÓN DE INMUEBLES OTORGADOS A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

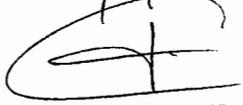


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política Local"

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS CUARENTA Y TRES MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, PARA QUE CONFORME A LA LEY, CONCLUYAN LOS TRÁMITES DE DONACIÓN DE INMUEBLES OTORGADOS A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.